



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE ENLACE CON LOS SECTORES SERVICIOS,
AGROPECUARIOS, COMERCIO E INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/11/0660

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria correspondiente al anteproyecto denominado "PROY-NOM-005-SCFI-2010, 'Instrumentos de medición- Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación'".

México, D.F., a 10 de marzo de 2011.

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*PROY-NOM-005-SCFI-2010, 'Instrumentos de medición- Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación'*" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR¹, y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 24 de febrero de 2011.

La COFEMER debe resolver si los Anteproyectos con costos de cumplimiento para los particulares que presenten las dependencias u organismos descentralizados cumplen con los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Calidad Regulatoria² (ACR). Por ello, el presente dictamen analizará si el anteproyecto cumple con el ACR.

Análisis

1. La SE señala en la MIR que el Anteproyecto se deriva de una obligación específica establecida en los siguientes artículos:
 - a. De la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización:
 - **Artículo 15.-** "En toda transacción comercial, industrial o de servicios que se efectúe a base de cantidad, ésta deberá medirse utilizando los instrumentos de medir adecuados, excepto en los casos que señale el reglamento, atendiendo a la naturaleza o propiedades del objeto de la transacción. La Secretaría determinará los instrumentos para medir apropiados en razón de las materias objeto de la transacción y de la mayor eficiencia de la medición."
 - **Artículo 20.-** "Queda prohibido utilizar instrumentos para medir que no cumplan con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas. El uso

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

inadecuado de instrumentos para medir en perjuicio de persona alguna será sancionado conforme a la legislación respectiva."

- **Artículo 40.-** "Las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer: [...]"

IV. Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad; [...]"

- b. Del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización:

- **Artículo 15.-** "Las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas, en su caso, establecerán las clases de exactitud, los errores máximos e incertidumbres tolerados y las características generales de los instrumentos de medición, en función del tipo del bien o servicio del que se trate en las transacciones comerciales, industriales o de servicios."

- c. De la Ley Federal de Protección al Consumidor:

- **Artículo 1.-** "La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Son principios básicos en las relaciones de consumo: [...]"

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados; [...]"

- 2. Del análisis del Anteproyecto y de los artículos antes referidos se desprende que, en virtud de que el Anteproyecto se deriva de un mandato de ley, la emisión del mismo actualiza la fracción II del artículo 3 del ACR³. Por lo señalado anteriormente el Anteproyecto cumple con lo establecido en el artículo 4, primer párrafo, del ACR⁴.

³ Artículo 3. A efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el Anteproyecto de regulación respectivo se sitúa en alguno de los supuestos siguientes:

I. Que la regulación pretenda atender una situación de emergencia, siempre que: [...]"

II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;

III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;

IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;

V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o

VI. Que se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda."

⁴ Artículo 4.- La dependencia u organismo descentralizado que pretenda emitir o promover la emisión o formalización de una regulación que se ubique en alguno de los supuestos del artículo anterior, deberá indicarlo en el formulario de la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de regulación que presente ante la Comisión.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En este orden de ideas, la presente resolución implica que el Anteproyecto referido y su respectiva MIR cumplen con lo establecido por el ACR y, consecuentemente, quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA, 7, fracción II, 9, fracciones VIII y XXXI, y último párrafo, y 10, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como segundo, fracción IX, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

Miguel Ángel Galindo Vega

Exp. 03/1794/240211
CPR/RMG